

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional De La Magdalena Tlaltelulco. 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
CABILDO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA
MAGDALENA TLALTTELULCO,
TLAXCALA.**

En el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, siendo las doce horas con cero minutos, del día lunes cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, Ciudadano MARCO ANTONIO PLUMA MELÉNDEZ en su calidad de Presidente Municipal, Ciudadana MARÍA ANTONIA SOLÍS PÉREZ Síndico, Ciudadana CELIA PLUMA MELÉNDEZ Primer Regidor, Ciudadana MARÍA DEL PILAR MORALES MUÑOZ Segundo Regidor, Lic. EZEQUIEL CONCEPCIÓN MENDIETA GEORGE Tercer Regidor, Arq. FELIPE MELÉNDEZ PLUMA Cuarto Regidor, Lic. GLADIS PLUMA RUGERIO Quinto Regidor, y Ciudadano OSCAR PLUMA SANDOVAL Sexto regidor; para llevar a cabo LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, a la luz de lo que rezan los artículos 115 fracciones I, II, III, IV, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 87, 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35 fracción II, 36, 37, 41 fracciones I y II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Instalación de la sesión.
4. Lectura y aprobación del contenido de la orden del día.
5. Solicitud y en su caso aprobación para que, el Ciudadano Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La

Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, se le otorgue facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte y/o en su caso, mantenga un interés jurídico.

6. Clausura.

1.- Pase de lista.

En uso de la palabra el Ciudadano Alejandro Matlalcuatzi Atepanecatli, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, procede a realizar el pase de lista, encontrándose presentes los Ciudadanos; Marco Antonio Pluma Meléndez Presidente Municipal, Ciudadana MARÍA ANTONIA SOLÍS PÉREZ Síndico, Ciudadana CELIA PLUMA MELÉNDEZ Primer Regidor, Ciudadana MARÍA DEL PILAR MORALES MUÑOZ Segundo Regidor, Lic. EZEQUIEL CONCEPCIÓN MENDIETA GEORGE Tercer Regidor, Arq. FELIPE MELÉNDEZ PLUMA Cuarto Regidor, Lic. GLADIS PLUMA RUGERIO Quinto Regidor, y Ciudadano OSCAR PLUMA SANDOVAL Sexto regidor.

2.- Quórum Legal.

Al encontrarse TODOS presentes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, el Presidente Marco Antonio Pluma Meléndez declara que existe quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

3.- Instalación de la Sesión.

Acto seguido el Ciudadano MARCO ANTONIO PLUMA MELÉNDEZ, procede a realizar la instalación Extraordinaria de Cabildo la cual fue previamente convocada.

4.- Lectura y aprobación del contenido de la orden del día:

Se da lectura al orden del día por parte del Secretario General del Ayuntamiento, Alejandro

Matlalcuatzi Atecpanecatl, quien lo somete a consideración de los integrantes del Cabildo, por lo que una vez desahogado el punto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, se deriva el siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA MAGDALENA TLALTELULCO	C. Marco Antonio Pluma Meléndez	A FAVOR
SINDICO	C. María Antonia Solís Pérez	A FAVOR
PRIMER REGIDOR	C. Celia Pluma Meléndez	A FAVOR
SEGUNDO REGIDOR	C. María Del Pilar Morales Muñoz	A FAVOR
TERCER REGIDOR	Lic. Ezequiel Concepción Mendieta George	A FAVOR
CUARTO REGIDOR	Arq. Felipe Meléndez Pluma	A FAVOR
QUINTO REGIDOR	Lic. Gladis Pluma Rugerio	A FAVOR
SEXTO REGIDOR	C. Oscar Pluma Sandoval	A FAVOR

Con ocho votos a favor, cero en contra, de forma **unánime** se **APRUEBA** el contenido de la orden del día.

5. Solicitud y en su caso aprobación para que, el Ciudadano Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, se le otorgue facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte y/o en su caso, mantenga un interés jurídico.

Siguiendo con los puntos del orden del día, el Ciudadano Marco Antonio Pluma Meléndez, hace mención que solicita al Honorable Cabildo que: se me pueda otorgar facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio y/o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales

y administrativos, de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte o, en su caso, mantenga un interés jurídico; facultades que solicito me sean otorgadas sin necesidad de que me sean ratificadas para cada acto jurídico que realice; lo anterior, en virtud de que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala no contempla expresamente la posibilidad de que el Presidente Municipal pueda representar al Municipio o Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales, sin embargo, en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito del País, se ha sostenido que el Presidente Municipal puede acudir a los Procedimientos Jurisdiccionales de los que el Municipio o Ayuntamiento forme parte; tal y como se ilustra a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2006411

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T.30 A (10a.)

Página: 2078

MUNICIPIOS O AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. TRATÁNDOSE DE PROCESOS JURISDICCIONALES, PUEDEN SER REPRESENTADOS TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR EL SÍNDICO MUNICIPALES (INAPLICABILIDAD DE LAS TESIS XI.1o.A.T.57 A Y XI.1o.A.T.58 A)

En términos del artículo 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las facultades del síndico se encuentra la de representar al Municipio o Ayuntamiento **o, en su caso, delegar dicha**

representación, previo acuerdo del cabildo, en tanto que, conforme a los diversos preceptos 14, fracción I y 49, primer párrafo, del propio ordenamiento, el Ayuntamiento es representado por el presidente municipal. **Por tanto, tratándose de procesos jurisdiccionales en que se demanda a un Ayuntamiento o Municipio, válidamente pueden apersonarse, tanto el presidente municipal, en razón de que es el representante del Ayuntamiento y -a su vez- representa jurídicamente al Municipio, como el síndico municipal**, porque éste lo representa legalmente en los litigios en que sea parte, además de que, como miembro del Ayuntamiento, cuenta con la obligación de vigilar el patrimonio municipal, que puede verse afectado en un juicio. Lo anterior permite determinar que los criterios contenidos en las tesis XI.1o.A.T.57 A y XI.1o.A.T.58 A de este Tribunal Colegiado de Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, páginas 3225 y 3151, de rubros: "MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)." y "AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO. SUS REPRESENTANTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", respectivamente, sólo son aplicables para el ámbito administrativo en que funcionan el Ayuntamiento y el Municipio o en procedimientos en sede administrativa; de manera que tanto las diferencias entre tales entidades como la representación de uno y otro no atañen a la materia jurisdiccional, por lo cual, para todos los efectos administrativos y de representación civil, como contratos y convenios, entre otros, la representación del Ayuntamiento recae en el presidente municipal, por disposición del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE
TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER
CIRCUITO.**

Amparo en revisión 156/2013. Heriberto Ávila Bautista y otros. 29 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de mayo de 2014 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época

Registro: 163226

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Administrativa

Tesis: XI.1o.A.T.58 A

Página: 3151

**AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO. SUS
REPRESENTANTES (LEGISLACIÓN DEL
ESTADO DE MICHOACÁN)**

Los artículos 14, fracción I y 49, primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aluden a que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y, a su vez, el artículo 51, fracción VIII, del mismo ordenamiento prevé que el síndico es el representante legal del Municipio, en los litigios en que éste sea parte. Así, tales disposiciones no se contraponen si se tiene en cuenta que, conforme a los criterios gramatical (utilizando un argumento semántico) y sistemático (en sentido estricto), cuando los primeros establecen que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento debe entenderse, en términos del artículo 11 de la citada ley, que lo es respecto del órgano colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa, responsable de gobernar y administrar los Municipios y representar la autoridad superior de éstos, mientras que, al disponer el último precepto que el síndico es el representante legal del Municipio, por este último vocablo debe entenderse la entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía

para su gobierno, el cual es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la mencionada entidad, acorde con los numerales 2o. y 3o. de la indicada ley. **Consecuentemente, son diferentes los representados tanto del presidente municipal como del síndico, pues uno lo es el órgano colegiado de gobierno y administración municipal y el otro el Municipio Libre.**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE
TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER
CIRCUITO.**

Amparo en revisión 312/2009. Jovita Ortiz de Murillo y/o Jovita Ortiz Hernández. 17 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo en revisión 279/2009. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 5 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: María de la Cruz Estrada Flores.

Época: Novena Época

Registro: 183316

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVIII, Septiembre de 2003

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 53/2003

Página: 1090

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN

UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

En el supuesto de que la legislación local atribuya al síndico municipal la facultad de representar al Ayuntamiento, pero de autos se advierte que el conflicto que dio origen a los actos cuya validez constitucional se cuestiona en el juicio de controversia constitucional, es un conflicto entre el síndico y algún funcionario del Ayuntamiento y que el propio órgano colegiado acordó encomendar al presidente municipal la defensa del Municipio, de lo que deriva que no actúa en interés propio sino del Ayuntamiento, es procedente reconocer la legitimación procesal de tal funcionario para promover la controversia constitucional; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la propia legislación local prevea supuestos específicos en los que el presidente municipal pueda asumir la representación del Municipio, si el que dio lugar al conflicto no está previsto en dichos supuestos.

Controversia constitucional 327/2001. Félix Ismael Germán Olivares, como presidente municipal de Tecámac, Estado de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mismo Estado. 8 de julio de 2003. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de agosto en curso, aprobó, con el número 53/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil tres.

Como se observa, bajo estos criterios, se puede sostener que si bien es cierto, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala le otorga a la Síndico Municipal la representación legal del Municipio territorialmente hablando, también lo es que, los criterios Jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sostenido que el Presidente Municipal ostenta la representación legal del Ayuntamiento, por lo tanto, ambos servidores públicos pueden acudir

ante los tribunales del fuero común o federal, en defensa de los intereses municipales, siempre y cuando esa facultad sea aprobada por el Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento; en consecuencia, tomando en consideración los diversos criterios jurisprudenciales, solicito a este Honorable Cabildo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo séptimo, 33 fracciones XXVIII y XLIX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, me otorguen facultades para actuar en representación del Municipio y/o Ayuntamiento, en los procedimientos jurisdiccionales de los que el Municipio sea parte o se mantenga un interés jurídico de éste.

No habiendo quien haga uso de la palabra, el Presidente Municipal solicita al Ciudadano Secretario del Honorable Ayuntamiento someta a votación la propuesta para ser aprobada la sesión y horario para la atención al público, como resultado lo siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA MAGDALENA TLALTELULCO	C. Marco Antonio Pluma Meléndez	A FAVOR
SINDICO	C. María Antonia Solís Pérez	A FAVOR
PRIMER REGIDOR	C. Celia Pluma Meléndez	A FAVOR
SEGUNDO REGIDOR	C. María Del Pilar Morales Muñoz	A FAVOR
TERCER REGIDOR	Lic. Ezequiel Concepción Mendieta George	A FAVOR
CUARTO REGIDOR	Arq. Felipe Meléndez Pluma	A FAVOR
QUINTO REGIDOR	Lic. Gladis Pluma Rugerio	A FAVOR
SEXTO REGIDOR	C. Oscar Pluma Sandoval	A FAVOR

Con ocho votos a favor, cero en contra de manera **UNÁNIME** se **APRUEBA** el quinto punto del orden del día, en consecuencia el **Honorable Cabildo otorga facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte o, en su caso, mantenga un interés jurídico; facultades que se le otorgan sin necesidad de que le sean ratificadas para cada acto jurídico que realice;**

lo anterior en virtud de que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala no contempla expresamente la posibilidad de que el Presidente Municipal pueda representar al Municipio o Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales, sin embargo, en diversas tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito del País, se ha sostenido que el Presidente Municipal puede acudir a los Procedimientos Jurisdiccionales de los que el Municipio o Ayuntamiento forme parte.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada esta Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, a las trece horas con ocho minutos, del día lunes cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, firmando de conformidad cada uno de los integrantes del Honorable Cabildo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**C. MARCO ANTONIO PLUMA MELÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
LA MAGDALENA TLALTELULCO,
TLAXCALA.
Rúbrica y sello**

**C. MARÍA ANTONIA SOLÍS PÉREZ.
SINDICO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE LA MAGDALENA TLALTELULCO,
TLAXCALA.
Rúbrica y sello**

**C. CELIA PLUMA MELÉNDEZ.
PRIMER REGIDOR.
Rúbrica y sello**

**C. MARÍA DEL PILAR MORALES MUÑOZ.
SEGUNDO REGIDOR.
Rúbrica y sello**

**LIC. EZEQUIEL CONCEPCIÓN MENDIETA
GEORGE.
TERCER REGIDOR.
Rúbrica y sello**

ARQ. FELIPE MELÉNDEZ PLUMA.
CUARTO REGIDOR.
Rúbrica y sello

OSCAR PLUMA SANDOVAL
SEXTO REGIDOR
Rúbrica

LIC. GLADIS PLUMA RUGERIO.
QUINTO REGIDOR.
Rúbrica y sello

C. OSCAR PLUMA SANDOVAL.
SEXTO REGIDOR.
Rúbrica y sello

LA MAGDALENA TLALTELULCO,
TLAXCALA, A LUNES CUATRO DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

PASE DE LISTA

* * * * *

NOMBRE FIRMA DE ASISTENCIA

C. MARCO ANTONIO PLUMA MELÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

C. MARÍA ANTONIA SOLÍS PÉREZ
SINDICO
Rúbrica

C. CELIA PLUMA MELÉNDEZ
PRIMER REGIDOR
Rúbrica

C. MARÍA DEL PILAR MORALES MUÑOZ
SEGUNDO REGIDOR
Rúbrica

LIC. EZEQUIEL CONCEPCIÓN MENDIETA
GEORGE
TERCER REGIDOR
Rúbrica

ARQ. FELIPE MELÉNDEZ PLUMA
CUARTO REGIDOR
Rúbrica

LIC. GLADIS PLUMA RUGERIO
QUINTO REGIDOR
Rúbrica

